

Daños Protección Hogar

Llama a la Línea Preferente sin costo desde cualquier parte de la República al **0181.8156.4444**, visita cualquiera de nuestras sucursales o entra a banorte.com/bancapreferente y **asegura tu tranquilidad.**



CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS	5
SECCIÓN DE DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE	5
SECCIÓN DE DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS DEL INMUEBLE	8
SECCIÓN DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	12
SECCIÓN DE DAÑOS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	21
SECCIÓN DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS	24
SECCIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS	25
SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR	28
SECCIÓN DE ROTURA DE CRISTALES	34
SECCIÓN DE ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	36
SECCIÓN DE DINERO Y/O VALORES	39
SECCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO DOMÉSTICO	42
DESCUENTO POR NÓMINA O DOMICILIACIÓN BANCARIA (CUENTADE CHEQUES, DÉBITO O CRÉDITO)	74
BASES PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (INTERNET)	75
BASES PARA LA CONTRATACIÓN VÍA TELEFÓNICA	76
GLOSARIO DE TÉRMINOS	78

CONDICIONES GENERALES PROTECCIÓN HOGAR

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

SECCIÓN DE DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre la construcción material del inmueble cuya ubicación se especifica en la carátula de la Póliza y que esté ocupado por una casa habitación, condominio o departamento, incluyendo los niveles abajo del piso a los cuales se tenga acceso como sótanos y estacionamientos, así como las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, electricidad, teléfono y demás aditamentos fijos a él.

Se consideran partes fijas: los falsos techos, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas, muros independientes del edificio principal y construcciones adicionales dentro del mismo predio.

En el caso de edificios bajo el régimen en condominio, quedan incluidas las áreas comunes en la proporción que a cada condómino le corresponda.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS

La Compañía en ningún caso será responsable por daños ocurridos a:

- A. Inmuebles en proceso de construcción o reconstrucción, mientras no queden terminados sus muros y techos y colocadas sus puertas y ventanas exteriores.**
- B. Inmuebles o estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua.**

C. Construcciones no macizas, esto es: con techos de lámina de cartón, tejamanil, zacate, teja, lámina de asbesto-cemento o de metal o cualquier material combustible sobre cualquier tipo de armazón. Muros de lámina de asbesto, cemento o de metal. Edificios construidos en más del 50% de madera o cualquier otro material combustible.

D. El valor del terreno y cimientos.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados, causados por:

A. Incendio y/o Rayo y Explosión

Incendio: entendiéndose como la combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse a un objeto u objetos por una acción súbita, fortuita e imprevista.

Rayo: entendido como la descarga violenta de energía derivada de una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Explosión: entendiéndose como la liberación de gran cantidad de energía, produciendo un incremento violento y rápido de la presión con desprendimiento de calor, luz y gases.

B. Extensión de Cubierta

Bajo esta cobertura, se contemplan los siguientes riesgos:

1. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
2. Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
3. Colisión de vehículos.
4. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
5. Humo y/o tizne.
6. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.
7. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

8. Caída de árboles.
 9. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- C.** Todo riesgo, siempre y cuando se haya contratado la cobertura de Todo Riesgo y se encuentre indicada en la caratula de la póliza este seguro ampara las pérdidas por daños materiales, causados directamente a los bienes cubiertos en esta sección con excepción de los indicados como excluidos.

CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES

La Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas o daños por:

A. Fallas mecánicas estructurales.

B. Falta de mantenimiento, diseño defectuoso o deficiencias en la construcción de los bienes asegurados.

C. Explosión, ruptura o reventamiento de calderas y/o tuberías de vapor, ocasionados por actos vandálicos o de personas mal intencionadas.

D. Daños por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros.

E. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conducto para humo o chimeneas.

F. Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas, efectuadas por el Asegurado o bajo sus indicaciones.

CLÁUSULA 5ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro indemnizable, la Suma Asegurada que se describe en la carátula de la póliza, es el valor de referencia y ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si el asegurado no mantuviere dicha cantidad mínima, se aplicará de forma automática la Cláusula 4ª de las Condiciones Generales, "Proporción Indemnizable" en cualquier reclamación.

En caso de pérdida procedente la Compañía podrá optar por sustituirlos o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el Valor de Reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, una vez descontado el deducible y contribución del Asegurado indicados en la especificación de la póliza.

SECCIÓN DE DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS DEL INMUEBLE**CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS**

Este seguro cubre los contenidos del inmueble objeto de este seguro, cuando pertenezcan al Asegurado o a cualquier miembro de la familia, trabajador doméstico o huésped que no pague manutención o alojamiento, así como bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable.

Por Contenidos se entiende: los bienes muebles que se encuentren dentro del inmueble, tales como: mobiliario, enseres domésticos, computadoras, televisores, estéreos, ropa, zapatos, bolsas, relojes y demás accesorios personales.

Así mismo dentro de esta sección se amparan:

- A. Las prendas de ropa del Asegurado o de las personas que habiten en el inmueble especificado, así como cuando dicha ropa se encuentre fuera del inmueble en cuestión y quede bajo la custodia de tintorerías, lavanderías, sastrerías y talleres de reparación para la misma, pero siempre dentro de los límites de la República Mexicana y que se acredite fehacientemente tal situación.

- B. Bienes que por su propia naturaleza deban permanecer a la intemperie, tales como: calentadores de agua (boilers), tanque estacionario, equipo de aire acondicionado central o tipo ventana, antenas receptoras de radio y televisión de uso no comercial y sus accesorios.
- C. Objetos raros o de arte; alhajas y pedrerías que no estén montadas; lingotes de oro y plata; cuyo valor unitario o por juego sea inferior al equivalente de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional) al momento de la contratación.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS

La Compañía en ningún caso será responsable por:

- A. **Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- B. **Contenidos dentro de edificios, instalaciones y construcciones que no estén terminadas, o en proceso de construcción o reconstrucción, y/o que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua.**
- C. **Contenidos dentro de edificios de construcción no maciza, esto es: con techos de lámina de cartón, tejamanil, zacate, teja, lámina de asbesto-cemento o de metal o cualquier material combustible sobre cualquier tipo de armazón. Muros de lámina de asbesto, cemento o de metal. Edificios construidos en más del 50% de madera o cualquier otro material combustible.**

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados, causados por:

A. Incendio y/o Rayo y Explosión

Incendio: entendiéndose como la combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse a un objeto u objetos por una acción súbita e imprevista.

Rayo: entendido como la descarga violenta de energía derivada de una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Explosión: entendiéndose como la liberación de gran cantidad de energía, produciendo un incremento violento y rápido de la presión con desprendimiento de calor, luz y gases.

B. Extensión de Cubierta

Bajo la cobertura, se contemplan los siguientes riesgos:

1. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
2. Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
3. Colisión de vehículos.
4. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
5. Humo y/o tizne.
6. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.
7. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
8. Caída de árboles.
9. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

C. Todo riesgo

Siempre y cuando se haya contratado la cobertura de Todo Riesgo y se encuentre indicada en la carátula de la póliza este seguro, ampara las pérdidas por daños materiales, causados directamente a los bienes cubiertos en esta sección con excepción de los indicados como excluidos.

CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES

La Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas o daños por:

- A. Fallas mecánicas, eléctricas, electrónicas o electromecánicas en equipos.
- B. La explosión que por su propio funcionamiento sufran boilers, calderas de baja presión, generadores de vapor, tanques estacionarios o cualquier otro recipiente que esté sujeto a presión.
- C. Robo, desaparición, hurto, ratería, saqueo y asalto.
- D. Explosión, ruptura o reventamiento de calderas y/o tuberías de vapor, ocasionados por actos vandálicos o de personas mal intencionadas.
- E. Daños por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros.
- F. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conducto para humo o chimeneas.
- G. Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas, efectuadas por el Asegurado o bajo sus indicaciones.

CLÁUSULA 5ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro indemnizable, la Suma Asegurada que se describe en la carátula de la póliza, es el valor de referencia y ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

El Asegurado declara que el valor fijado por él representa no menos del 75% del Valor de Reposición de los bienes asegurados y la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, el valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro, sin la aplicación de la Cláusula 4ª de las Condiciones Generales, "Proporción Indemnizable"

Si el asegurado no mantuviere dicha cantidad mínima, se aplicará de forma automática la Cláusula 4ª de las Condiciones Generales, "Proporción Indemnizable" en cualquier reclamación.

En caso de pérdida procedente la Compañía podrá optar por sustituirlos o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el Valor de Reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, una vez descontado el deducible y contribución del Asegurado indicados en la especificación de la póliza.

SECCIÓN DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS

Siempre y cuando se haya contratado la Cobertura de Daños Materiales al Inmueble y/o sus contenidos, podrán quedar cubiertos:

- La construcción material del edificio o inmueble cuya ubicación se especifica en la carátula de la Póliza y que esté ocupado por una casa habitación, condominio o departamento.
- Los contenidos del Inmueble, esto es, los contenidos del edificio o inmueble objeto de este seguro.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere esta sección y con límite en la Suma Asegurada contratada, los bienes materiales del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

Avalanchas: cualquier tipo de deslizamiento provocado por cualquier Fenómeno Hidrometeorológico.

Granizo: precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada: fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán: flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inundación: el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, a consecuencia de lluvia, granizo, helada, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Inundación por lluvia: el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Marejada: alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debido a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie de la mar producida por los vientos.

Golpe de mar: alteración de la mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Nevada: precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Vientos tempestuosos: vientos que alcanzan (en la localidad o región) por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

CLÁUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas

- condiciones y estén debidamente anclados.
3. **Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**
 - a. Albercas (incluyendo el agua).
 - b. Anuncios y rótulos.
 - c. Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.
 - d. Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - e. Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - f. Luminarias.
 - g. Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - h. Palapas y pérgolas.
 - i. Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - j. Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - k. Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
 4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES GENERALES

1. BIENES EXCLUIDOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a. Bienes muebles no anclados, que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos.

- b. Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- c. Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la Cláusula 3^a, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.
- d. Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- e. Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- f. Animales.
- g. Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- h. Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- i. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- j. Cimentaciones e instalaciones subterráneas de cualquier tipo.
- k. Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- l. Daños a la playa o pérdida de playa.
- m. Campos de golf.
- n. Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.
- o. Edificios en proceso de demolición.
- p. Edificios en construcción, reconstrucción,

- remodelación o reparación, cuando no estén completos en sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- q. Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- r. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- s. Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinjan la habitabilidad y uso de la zona.

2. RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a. Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por falta de mantenimiento.
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b. Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya

- introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia o avalancha.
- c. Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
 - d. El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
 - e. La acción natural de la marea.
 - f. Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro
 - g. Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
 - h. Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
 - i. Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
 - j. Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
 - k. Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas

o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.

- I. Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

CLÁUSULA 5ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro indemnizable, la Suma Asegurada que se describe en la carátula de la póliza, es el valor de referencia y ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la Suma Asegurada, la Compañía responderá solamente hasta la Suma Asegurada contratada. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

En caso de pérdida procedente la Compañía podrá optar por sustituirlos o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el Valor de Reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor que tengan los bienes asegurados (edificio y/o contenidos) al momento del siniestro una vez descontado el deducible y contribución del Asegurado indicados en la especificación de la póliza.

A. Deducible

En cada reclamación por Daños Materiales causados por los riesgos amparados por esta Sección, o Remoción de Escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la carátula de la póliza.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la Cláusula 3ª de esta sección, el deducible aplicable será del 15% de la Suma Asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada. Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los

bienes contemplados en la Cláusula 3ª de esta sección con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que haya sido contratada la cobertura de Gastos Extraordinarios, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurre un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y/o por golpe de mar, se aplicará un solo deducible y será el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

B. Participación del Asegurado en la pérdida (Coaseguro)

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, el porcentaje especificado en la carátula póliza, para toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus Gastos Extraordinarios y Remoción de Escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la Cláusula 3ª de esta Sección el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar, el Coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

Los montos del coaseguro se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

C. Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se consideran como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 2ª de esta sección, salvo para inundación, para el cual el lapso se extenderá hasta 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la cláusula 2ª. o de 168 horas para Inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta Cláusula.

SECCIÓN DE DAÑOS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS

Siempre y cuando se haya contratado la Cobertura de Daños Materiales correspondiente, podrán quedar cubiertos:

- La construcción material del edificio o inmueble cuya ubicación se especifica en la carátula de la Póliza y que esté ocupado por una casa habitación, condominio o departamento.
- Los contenidos del edificio o inmueble objeto de este seguro.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por esta Sección quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en esta póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la Cláusula 5ª. de esta sección y demás relativas, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de ésta, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños que cubre esta póliza:

- **A cimientos, albercas, bardas, patios, exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra**

construcción separada del edificio o edificios que expresamente estén asegurados.

- **Muros de contención de bajo de nivel del piso más bajo o muros de contención independientes.**

CLÁUSULA 4ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía en ningún caso será responsable por los daños causados:

- 1. Suelos y terrenos.**
- 2. A cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**
- 3. A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.**
- 4. Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
- 5. Por marejada o inundación cuando éstas no fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- 6. Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**
- 7. Pérdida consecencial originada por la realización de los riesgos cubiertos por ésta sección, excepto lo indicado para los riesgos de Remoción de Escombros y Gastos Extraordinarios**

CLÁUSULA 5ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro indemnizable, la Suma Asegurada que se describe en la carátula de la póliza, es el valor de referencia y ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la Suma Asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado

En caso de pérdida procedente la Compañía podrá optar por sustituirlos o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el Valor de Reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor que tengan los bienes asegurados (edificio y/o contenidos) al momento del siniestro una vez descontado el deducible y contribución del Asegurado indicados en la especificación de la póliza.

A. Deducible

En cada reclamación por Daños Materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por esta póliza, se aplicará el deducible que se especifica en la póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre la diferencia que resulte de descontar a la Suma Asegurada el mismo porcentaje que se indica en la especificación de la póliza como coaseguro.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios o construcciones, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (Proporción Indemnizable de acuerdo a la Cláusula 4ª de las Condiciones Generales aplicables a distintas secciones) o aplicar el coaseguro (Inciso B. de esta Cláusula).

B. Participación del asegurado en la pérdida (Coaseguro)

Es condición indispensable para el otorgamiento de esta cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto y/o erupción volcánica; porcentaje que se especifica en la póliza.

Dada la participación en la pérdida a cargo del Asegurado la prima se calculará sobre la Suma Asegurada menos el coaseguro correspondiente.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la Proporción Indemnizable, si procede.

SECCIÓN DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

CLÁUSULA 1ª. ALCANCE Y RIESGOS CUBIERTOS

En caso de siniestro procedente, la Compañía cubrirá los gastos necesarios para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y otros que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Los riesgos amparados por la presente sección son aquellos que el Asegurado tenga contratados, al momento del siniestro, bajo las secciones de:

- Daños Materiales al inmueble
- Daños Materiales a los Contenidos del inmueble
- Riesgos Hidrometeorológicos
- Daños por Terremoto y Erupción Volcánica

Por lo tanto queda sujeta a las condiciones de las mismas.

CLÁUSULA 2ª. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable cuando:

- 1. La remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por coberturas diferentes a las contratadas.**
- 2. La remoción se efectúe por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguna de las coberturas contratadas.**
- 3. El daño se deba a alguna de las exclusiones citadas en las condiciones citadas en las secciones de:**
 - **Daños Materiales al Inmueble**
 - **Daños Materiales a los Contenidos del Inmueble**
 - **Riesgos Hidrometeorológicos**
 - **Daños por Terremoto y Erupción Volcánica**

CLÁUSULA 3ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN

La Suma Asegurada para esta Sección se indica en la especificación de la póliza.

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de los gastos erogados que compruebe el Asegurado, sin exceder la Suma Asegurada indicada en la especificación.

SECCIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS

En caso de que los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por algún riesgo contratado en la póliza, la Compañía reembolsará los gastos debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y hasta por el período de indemnización contratado, en la medida que sean necesarios para que el Asegurado se reinstale definitivamente.

Bajo esta cobertura se amparan los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados.

Los riesgos amparados por la presente cobertura son aquellos que el Asegurado tenga contratados al momento del siniestro, bajo las secciones de:

- Daños Materiales al Inmueble
- Daños Materiales a los Contenidos del Inmueble
- Riesgos Hidrometeorológicos
- Daños por Terremoto y Erupción Volcánica

En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta, siendo ésta mayor, incluyendo el depósito y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

En caso de que el asegurado sea arrendador del inmueble, se indemnizará por concepto de las rentas que dejare de percibir respecto al inmueble arrendado, sin exceder la Suma Asegurada y el monto que recibía hasta la fecha del siniestro y durante el periodo de indemnización contratado (ver Anexo I.).

Adicionalmente, la protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la póliza o en otra ubicación, o en caso contrario, o hasta el límite máximo que se indica en la especificación adjunta a la póliza, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

Interrupción por Autoridad Civil: Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos erogados por el Asegurado durante un período que no excederá de cuatro semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, se prohíba el acceso al predio por orden de las autoridades.

CLÁUSULA 2ª. EXCLUSIONES

Esta compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

- a. **La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.**
- b. **Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.**
- c. **El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la póliza.**
- d. **La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados.**

CLÁUSULA 3ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN

1. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la compañía para los riesgos cubiertos es hasta por la cantidad establecida en la especificación adjunta a la póliza.

El límite máximo de responsabilidad será fijado por el Asegurado, no pudiendo ser mayor al 20% de la Suma Asegurada en vigor, correspondiente a las secciones de:

- Daños Materiales al Inmueble
- Daños Materiales a los Contenidos del Inmueble

2. Forma de Indemnización

En caso de siniestro que amerite indemnización, la Compañía pagará al Asegurado un anticipo que será el equivalente a la cantidad resultante de dividir el límite máximo de responsabilidad entre el número de meses contratado del período de indemnización. La cantidad restante se reembolsará al Asegurado por concepto de gastos erogados y amparados, al presentar el (los) comprobante(s) respectivo(s) y hasta por la cantidad del límite de responsabilidad establecida, sin aplicar la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza a la cual se anexa esta cobertura.

3. Deducible

En cada reclamación por Gastos Extraordinarios causados por los riesgos amparados por esta Sección, siempre quedará a cargo del asegurado lo que se especifica en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 4ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. Disminución de gastos Asegurados

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización con objeto de disminuir la pérdida.

2. Otras Obligaciones

- a. En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, queda estipulado que deberá contar con un contrato de arrendamiento del mismo, debidamente registrado ante las autoridades correspondientes.

- b. El depósito a cuenta de la Compañía, que como garantía de renta de casa o departamento se deba cubrir como parte de la indemnización bajo ésta cobertura, le deberá ser reintegrado a la propia Compañía al concluir el período indemnizable, y en su caso, se descontará del total de la indemnización procedente.

SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

CLÁUSULA 1ª. MATERIA DEL SEGURO

La Compañía se obliga a pagar los daños, incluyendo los daños morales, consecuenciales y los perjuicios derivados de dichos daños, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera, en el caso de siniestros ocurridos durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer, fuera de la República Mexicana), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este seguro y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en esta Cobertura.

CLÁUSULA 2ª. COBERTURA

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. Como jefe de familia.
- B. Como propietario o condómino de una o varias casas habitación o departamentos o como arrendatario de una o varias viviendas (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias, accesorios o derivada de las áreas comunes, siempre y cuando estas casas o departamentos estén descritos en la especificación de la póliza.
- C. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.
- D. Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
- E. Por la práctica de deportes como aficionado.

- F. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- G. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- H. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- I. Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.
- J. Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer en el extranjero, de acuerdo a la legislación en materia de Responsabilidad Civil del país extranjero donde se ocasione el siniestro (Conforme a las condiciones generales de este seguro y dentro de su marco legal).
- K. Por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación el Asegurado; sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como copropietario de dichas áreas comunes, es decir el porcentaje se determinara por el valor del indiviso respecto al valor total del condominio

CLÁUSULA 3ª. COBERTURAS ADICIONALES

1. **Responsabilidad Civil Arrendatario**
Si así se indica en la especificación de la póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por daños que, por incendio o explosión se causen al Inmueble o Inmuebles que el Asegurado haya arrendado totalmente o parcialmente, para ser usado como habitación, siempre que dichos daños le sean imputables fehacientemente al Asegurado.
2. **Responsabilidad Civil Arrendador**
Si así se indica en la especificación de la póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por daños ocasionados a terceros derivados de su actividad como arrendador de inmueble que haya dado total o parcialmente en arrendamiento, para ser usado como habitación, siempre y cuando dichos daños le sean imputables fehacientemente al Asegurado.

3. Responsabilidad Civil Cruzada entre condóminos

Está asegurada la responsabilidad civil a consecuencia de daños causados entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en la especificación de la póliza.

Para el caso de propiedades en condominio donde como Asegurado aparezcan varios condóminos o alguna agrupación de los mismos y así se indica en la especificación de la póliza, la cobertura de responsabilidad civil se aplicará a cada una de las partes como si para cada una de ellas se hubiera emitido una póliza por separado.

CLÁUSULA 4ª. PERSONAS ASEGURADAS

A. Tiene condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:

1. Actos propios.
2. Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
3. Actos de los pupilos e incapacitados sujetos a tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
4. Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

B. Este seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil personal de:

1. El cónyuge del Asegurado.
2. Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la potestad del Asegurado.
3. Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si viven permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
4. Las hijas mayores de edad mientras que, por estudios o soltería, siguen viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
5. Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de

aquellas personas que efectúan una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

C. Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros para los efectos de esta Cobertura.

No obstante lo anterior, esta sección dentro del marco de condiciones se extiende a cubrir la responsabilidad del Asegurado por accidentes que sufran los trabajadores domésticos en el desempeño de sus funciones (servicio de aseo, asistencia, enfermería y demás propias del lugar del Asegurado).

CLÁUSULA 5ª. ALCANCE DEL SEGURO**A. Obligaciones de la Compañía**

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía pagará:

1. Conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones generales:
 - a. Los daños que el Asegurado cause a terceros, de conformidad a la Legislación Civil aplicable.
 - b. Los perjuicios por los que el Asegurado deba responder de acuerdo a la Legislación Civil aplicable derivados de los daños ocasionados a terceros.
 - c. Los daños morales consecuenciales derivados de los daños ocasionados a terceros, de conformidad a la Legislación Civil aplicable.
2. Los gastos de defensa legal del Asegurado que incluye, entre otros conceptos:
 - a. Las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil, cubierta por este seguro. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo este seguro, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.

- b. Los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutorias.
- c. Los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B. Delimitación del Seguro

- 1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de este seguro, es la Suma Asegurada indicada en la especificación de la póliza.
- 2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de este seguro, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- 3. El pago de gastos de defensa estará cubierto conforme a la Suma Asegurada señalada en la especificación de la póliza.

CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES

La Compañía en ningún caso cubrirá la responsabilidad proveniente de:

- A. Incumplimiento de contratos o convenios.**
- B. Prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- C. El uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos de cualquier especie. Sin embargo, cuando se utilicen vehículos de motor, que no requieran de placa para su empleo en lugares o en vías públicas, dentro de los Inmuebles indicados en la especificación de la póliza, se considerará este riesgo como cubierto.**
- D. Daños ocasionados por el Asegurado a su cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes que habiten permanentemente con él, así como personas que dependan civilmente de él o estén a su servicio en el momento del siniestro.**

- E. Daños causados por caso fortuito o fuerza mayor:**
 - 1. Caso fortuito.- Todo acontecimiento proveniente de la naturaleza y que es ajeno a la voluntad del asegurado, enunciándose pero no limitándose en: hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, rayo, erupción volcánica, terremoto, huracán, maremoto u otros fenómenos meteorológicos.**
 - 2. Fuerza mayor.- Todo acontecimiento proveniente del hombre y ajeno a la voluntad del asegurado, enunciándose pero no limitándose en: guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, actos terroristas, actos vandálicos, o daños que se originen por disposiciones de autoridad, de derecho o de hecho.**
- F. Daños por falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- G. Hechos o Actos del Asegurado que no estén contemplados en el Código Civil Federal.**
- H. Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.**
- I. Daños ocasionados por: asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifeniles policlorados, clorofluorocarbonos, clorofenoles, así como daños genéticos.**
- J. Multas, ni cualquier clase de sanciones penales, fianzas ni cauciones para garantía de la investigación, ni gasto o concepto alguno que derive de un procedimiento penal. A excepción de lo establecido en la Cláusula 5ª de esta sección.**
- K. Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- L. Que tengan o representen el carácter de una multa,**

de una pena, de un castigo o de una pena, como aquellas llamadas por “daños punitivos” (punitive damages), por “daños por venganza” (vindictive damages), por “daños ejemplares” (exemplary damages) u otras con terminología parecida en daños fuera de la República Mexicana.

M. Reacción nuclear o contaminación radioactiva.

CLÁUSULA 7ª. BENEFICIARIO DEL SEGURO

Este seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considera como beneficiario, desde el momento del siniestro.

SECCIÓN DE ROTURA DE CRISTALES

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS

Esta sección cubre los cristales, lunas, domos, cubiertas de cristal, espejos, puertas de cristal, vitrinas, divisiones, análogos y similares, mientras estén debidamente colocados e instalados en el Inmueble descrito en la especificación de la póliza. Así mismo, queda cubierto el decorado de los cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) y sus marcos.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los cristales asegurados contra pérdidas o daños materiales ocasionados por:

- A. Rotura accidental, súbita e imprevista.
- B. Actos vandálicos.
- C. Instalación y remoción del cristal, derivadas por los riesgos A y B.
- D. La realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del Inmueble asegurado.

Cláusula 3ª. EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre las pérdidas o daños materiales en los siguientes casos:

- A. Resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.
- B. Resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales o estéticos.
- C. Errores de fabricación, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.
- D. Daños a cristales con espesor menor a 4 milímetros.
- E. Cuando los daños provenga de siniestros causados por dolo o mala fe del Asegurado.
- F. Responsabilidad Civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes del asegurado.

CLÁUSULA 4ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN

1. **Límite Máximo de Responsabilidad**
El límite máximo de responsabilidad de la compañía para los riesgos cubiertos es hasta por la cantidad establecida en la carátula y/o especificación adjunta a la póliza.
2. **Forma de Indemnización**
En caso de siniestro indemnizable, éste será pagado bajo el concepto de primer riesgo, lo que significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor de Reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontado el **deducible indicado en la especificación de la póliza**.

Se entenderá como Valor de Reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los gastos de instalación, remoción del cristal, fletes y demás gastos debidamente comprobados, en caso de haberlos.

En caso de daño material a los cristales, la Compañía podrá optar por sustituirlos o bien, pagar en efectivo el Valor de Reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma

Asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la especificación de la póliza.

SECCIÓN DE ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS

Esta Sección cubre los siguientes bienes, que pertenezcan al Asegurado o a cualquier miembro permanente de la familia, trabajador doméstico o huésped que no pague manutención o alojamiento, mientras se encuentren dentro del Inmueble descrito en la especificación de la póliza:

- a. Menaje de casa: muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales.
- b. Artículos raros o de arte, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, tales como cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos, cinematográficos, instrumentos musicales o de precisión y antigüedades, entre otros, hasta una cantidad equivalente a \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a la fecha de la contratación del seguro, por pieza o juego.
En caso de rebasar los \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por pieza o juego, será necesario que el Asegurado presente relación o avalúo de los objetos por asegurar, al momento de la contratación de la póliza.
- c. Joyas, piezas o artículos de oro y plata, relojes, pieles y piedras preciosas, colecciones de cualquier tipo, excepto de monedas, hasta una cantidad equivalente a \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) , a la fecha de la contratación del seguro, por pieza o juego.
En caso de rebasar los \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por pieza o juego, será necesario que el Asegurado presente relación o avalúo de los objetos por asegurar, al momento de la contratación de la póliza.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO

Objetos Personales: Quedan cubiertos objetos portátiles y/o artículos personales propiedad del Asegurado que sean de uso personal y que estén temporalmente fuera del domicilio descrito en la especificación de la póliza, pero únicamente dentro del territorio de la República Mexicana, cuyo valor unitario o por juego sea el equivalente de hasta \$24,000.00 (veinticuatro mil 00/100 Moneda Nacional)

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre la pérdida o daño de cualquiera de los Bienes Cubiertos, ocasionados directamente por:

- A. Robo, perpetrado dentro del inmueble del Asegurado, haciendo uso de violencia y dejando señales visibles de violencia del exterior al interior del lugar por donde se penetró al inmueble.
- B. Robo por asalto, entendiéndose por éste el robo perpetrado dentro del Inmueble del Asegurado, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas que lo habitan.
- C. Daños materiales que sufran el Inmueble y sus contenidos causados con motivo de robo o robo por asalto o intento de los mismos.
- D. Para los bienes mencionados en la Cláusula 2ª de este apartado únicamente se cubre robo con violencia y/o asalto y las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados sobre el Asegurado, ejerciendo sobre él fuerza o violencia, ya sea física o moral.

CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES

Esta sección no cubre los bienes asegurados en los siguientes casos:

- A. Robo sin violencia, hurto o extravío.
- B. Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o

robo o asalto en el que participe el Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes, empleados domésticos, y/o personas que habiten el inmueble o los apoderados de cualquiera de ellos, o personas por las que sea civilmente responsable, ya sea que actúen solos o en complicidad con otras personas.

- C. Pérdidas que provengan del robo de lingotes de oro, plata y/o pedrerías que no estén montadas.**
- D. Pérdida o daño a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.**
- E. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- F. Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración o cualquier evento de carácter catastrófico.**
- G. Robo y/o asalto ocurrido fuera de la casa habitación, a excepción de los bienes considerados en la Cláusula 2ª de esta sección.**

CLÁUSULA 5ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN

1. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la compañía para los riesgos cubiertos es hasta por la cantidad establecida en la carátula y/o especificación adjunta a la póliza.

2. Forma de Indemnización

En caso de siniestro indemnizable, que afecte los Bienes descritos en la cláusula primera de esta sección, con un valor de hasta el equivalente a \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a la fecha de la contratación del seguro, por pieza o juego, éste será pagado bajo el concepto de Primer Riesgo, por lo tanto, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor de Reposición que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la especificación de la póliza.

Cuando alguno de los bienes asegurados consista de artículos en par o en juego, en ningún caso la Compañía indemnizará más del Valor de Reposición correspondiente a la parte o partes que se pierdan o dañen, sin considerar el valor especial que pudiera tener el artículo como parte integrante del juego o par.

Además, para el caso de bienes descritos en los inciso B y C, con un valor mayor al equivalente a \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a la fecha de la contratación del seguro, por pieza o juego; aun cuando el Asegurado haya presentado la relación de sus bienes, se establece que la Suma Asegurada estipulada para los bienes amparados ha sido proporcionada por el Asegurado y en ningún momento representa el Valor de Reposición de los bienes asegurados. Por lo que, en caso de siniestro, el Asegurado se compromete a presentar facturas y/o avalúos que demuestren el Valor Reposición de los objetos, ya que de lo contrario, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al equivalente a \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a la fecha de la contratación del seguro, por artículo o juego, con tope en la Suma Asegurada contratada.

La **Compañía** podrá optar por sustituir o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el Valor de Reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la especificación de la póliza.

SECCIÓN DE DINERO Y/O VALORES

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS

Esta sección cubre los siguientes bienes:

- Dinero, títulos de crédito, cheques, letras y pagarés hasta la cantidad indicada en la carátula o especificación de la póliza.
- Dichos bienes tienen que pertenecer al Asegurado o a cualquier miembro de la familia que habite de forma regular el inmueble, trabajador doméstico o huésped que no pague manutención o alojamiento, mientras se encuentren dentro del inmueble descrito en la especificación de la póliza.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre la pérdida o daño de cualquiera de los bienes cubiertos, ocasionados directamente por:

- A. Robo, perpetrado dentro del Inmueble del Asegurado, haciendo uso de violencia y dejando señales visibles de violencia del exterior al interior del lugar por donde se penetró al Inmueble.
- B. Robo por asalto, entendiéndose por éste el robo perpetrado dentro del Inmueble del Asegurado, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas que lo habitan.
- C. Daños materiales que sufra el Inmueble, sus contenidos o las cajas fuertes o cajones de seguridad donde se encuentren los bienes, causados con motivo de robo o robo por asalto o intento de los mismos.
- D. Daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por Incendio, rayo o explosión.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES

- A. Robo sin violencia, hurto o extravío.
- B. Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o Robo en el que participe el Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes, empleados domésticos, y/o personas que habiten el inmueble o los apoderados de cualquiera de ellos, o personas por las que sea civilmente responsable, ya sea que actúen solos o en complicidad con otras personas.
- C. Pérdidas que provengan del robo de lingotes de oro, plata y/o pedrerías que no estén montadas, documentos de cualquier clase diferentes a los mencionados en la Cláusula 1ª. Bienes Cubiertos, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad y otros libros de comercio.
- D. Pérdida o daño a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.
- E. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o

- vandalismo, durante la realización de tales actos.
- F. Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración o cualquier evento de carácter catastrófico.
- G. Robo y/o asalto ocurrido fuera de la casa habitación.
- H. Documentos nominativos o a la orden, para los cuales sea posible legalmente su cancelación y reposición.

CLÁUSULA 4ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro indemnizable, éste será pagado bajo el concepto de Primer Riesgo, por lo tanto, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la especificación de la póliza.

La indemnización procederá de la siguiente manera:

En ningún caso la Compañía será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al Valor Real en efectivo que tengan dichos valores al día del siniestro. Si no es posible determinar el momento en que este haya ocurrido, la responsabilidad de la Compañía no será superior al Valor Real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

En caso de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida. Si no es posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuvo el día inmediato anterior en que la pérdida haya sido descubierta.

SECCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO DOMÉSTICO**CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS****A. Equipo Electrónico y Electrodoméstico**

Se cubre el equipo electrónico y electrodoméstico que se encuentre dentro del Inmueble Asegurado, tales como, pero no limitados a: antenas parabólicas, equipos de filmación y proyección, equipos de grabación y sonido, máquinas de escribir eléctricas, computadoras personales, reguladores de voltaje, televisores, videocaseteras, equipos DVD, aspiradoras, congeladores, estufas a gas y eléctricas, hornos de microondas, lavadoras de alfombras, máquinas de coser eléctricas, máquinas tejedoras eléctricas, pulidoras de pisos, ventiladores, lavadoras de ropa, lavadoras de vajilla y secadoras de ropa.

B. Calderas y/o calentadores, recipientes sujetos a presión

Se cubren las calderas y recipientes de baja presión y/o calentadores que se encuentren dentro del Inmueble Asegurado, tales como: calderas para equipos de calefacción o albercas y calentadores de agua (boilers), tanques estacionarios para almacenamiento de gas.

C. Maquinaria y equipo mecánico

Se cubre maquinaria y equipo mecánico de uso doméstico que se encuentre dentro del Inmueble Asegurado, tales como: transformadores e interruptores, plantas de emergencia, sierras eléctricas, taladros, bombas, compresores de aire y equipos de aire acondicionado.

Cláusula 2ª. BIENES EXCLUIDOS

La Compañía en ningún caso será responsable por:

- A. Equipos y aparatos que hayan sido soldados, y/o reparados provisionalmente.
- B. Lubricantes, combustibles, medios refrigerantes u otros medios de operación.
- C. Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, piezas de hule o de plástico

desgastables, piezas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros y telas, revestimientos refractarios así como toda clase de vidrios y peltre.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los daños materiales que ocurran en forma accidental, súbita e imprevista, al equipo asegurado, causados directamente por:

- A. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- B. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- C. Errores en diseño, defectos de construcción o fundición y uso de materiales defectuosos.
- D. Explosión de los bienes asegurados.
- E. Impericia, descuido, negligencia o errores de manejo.
- F. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como por la acción indirecta de la electricidad atmosférica (tormentas eléctricas).
- G. Rotura debida a fuerza centrífuga.
- H. Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes de la región.
- I. Actos mal intencionados y dolo de terceros.

CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES

La Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas o daños por:

- A. Fallas o defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o quien lo represente legalmente.
- B. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- C. Falta de mantenimiento de los equipos y reparaciones efectuadas a los equipos.
- D. Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor

- de los bienes asegurados.
- E. **Instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante del bien asegurado.**
- F. **Defectos estéticos tales como raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.**
- G. **Cuando sea causado por el Asegurado o alguno de sus causahabientes y que medie dolo, mala fe o culpa grave.**

CLÁUSULA 5ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro indemnizable, la Suma Asegurada que se describe en la carátula de la póliza, es el valor de referencia y ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

El Asegurado declara que el valor fijado por él representa no menos del 75% del Valor de Reposición de los bienes asegurados y la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, el valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro, sin la aplicación de la Cláusula 4ª. de las Condiciones Generales, "Proporción Indemnizable"

Si el asegurado no mantuviere dicha cantidad mínima, se aplicará de forma automática la Cláusula 4ª. de las Condiciones Generales, "Proporción Indemnizable" en cualquier reclamación.

En caso de pérdida procedente la Compañía podrá optar por sustituirlos o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el Valor de Reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, una vez descontado el deducible y contribución del Asegurado indicados en la especificación de la póliza.

A. Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos que se realicen para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

1. El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro del transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se llevará a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
2. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
3. El costo de acondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarios para la reparación del daño **SERÁN** a cargo del Asegurado.
4. En pérdidas parciales se hará el pago respecto a partes repuestas, tomando en cuenta el Valor de Reposición de las mismas; para fijar la indemnización se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento, si lo hubiere y el asegurado se queda con el.

B. Pérdida Total

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el Valor Real de los bienes al momento del siniestro, menos el valor del salvamento, si lo hay y el Asegurado se queda con él. En caso de acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados siempre que abone al Asegurado su Valor Real al momento del siniestro, según valuación correspondiente.

1. Cuando el costo de reparación de la pérdida parcial del bien asegurado sea igual o mayor que el valor real al momento del siniestro, la pérdida se considerará como total.
2. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- A. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- B. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- C. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como, con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, operación y mantenimiento de los bienes.

Si el Asegurado no cumple con estos deberes, y de tal incumplimiento se deriva una agravación del riesgo, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando tal incumplimiento influya directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 7ª. REPARACIÓN

Si después de sufrir un daño los bienes asegurados se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva, excepto si la Compañía da instrucciones por escrito para tal efecto. Si de cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado deriva una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LAS DISTINTAS SECCIONES

Salvo que en la redacción de la cláusula se especifique a qué secciones es aplicable, se entenderá que estas Condiciones aplican a todas las secciones contratadas en la Póliza.

CLÁUSULA 1ª. EXCLUSIONES.

Estas exclusiones son de aplicación a todas las Secciones, salvo cuando expresamente en una sección se contrapongan con riesgos cubiertos, caso en el cual se atenderá a estos últimos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

1. **Fraude, dolo o mala fe del Asegurado, sus Beneficiarios o causahabientes o los apoderados de cualquiera de ellos.**
2. **Daños causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, terrorismo o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
3. **Daños causados directa o indirectamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.**
4. **Expropiación, requisición, decomiso, incautación o detención de bienes por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
5. **Destrucción de bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso de que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
6. **Daños preexistentes al inicio de esta póliza, así como pérdidas o daños causados por deficiencias en la construcción o en el diseño de los bienes asegurados.**
7. **Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones, raspaduras y rajaduras) o deterioro gradual, debido a condiciones atmosféricas o ambientales o la sedimentación gradual de**

- impurezas en el interior de tuberías o la acción directa de polilla, termitas, comején e insectos en general.**
- 8. Daños no repentinos causados por fallas o deficiencias en el suministro de gas, agua o energía eléctrica.**
 - 9. Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimiento, desplazamiento y asentamientos normales no repentinos.**
 - 10. Gastos de mantenimiento, así como los ocasionados por mejora y por extinción de plagas.**

CLÁUSULA 2ª. PROTECCIÓN MÚLTIPLE

Aplicable a las secciones de:

- Daños Materiales al Inmueble
- Daños Materiales a los Contenidos del Inmueble
- Riesgos Hidrometeorológicos
- Daños por Terremoto y Erupción Volcánica
- Maquinaria y Equipo de Uso doméstico

La Compañía conviene con el Asegurado en incrementar automáticamente la Suma Asegurada contratada para las secciones antes mencionadas, cuando esta Protección aparezca como Amparada en la carátula de la póliza, en la misma proporción en que pueda verse incrementado:

1. El valor de los bienes de procedencia nacional con base al porcentaje mensual que señale el "Índice General" del **ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR**, publicado por el Banco de México en tal caso, el aumento no podrá exceder de la Suma Asegurada máxima estimada, que se indica en el texto de la póliza, relativa al periodo de vigencia anual.
2. El valor de los bienes de procedencia extranjera a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar estadounidense, en el mercado intercambiario según lo publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
3. Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado: la Compañía acepta cubrir, de manera automática, los

aumentos de Suma Asegurada generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por esta póliza, comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en el predio mencionado en la carátula de la póliza. En este caso, la Compañía aumentará la Suma Asegurada por ubicación hasta en un 5% adicional, amparando así de manera automática nuevos bienes.

Si el aumento a que se hace referencia no supera dicho porcentaje, pero excede los \$24,000.00 (veinticuatro mil 00/100 Moneda Nacional) el Asegurado deberá reportar a la Compañía el valor y los bienes que dieron origen a este incremento.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía el aumento de Suma Asegurada, lo que implicará la obligación del pago de la prima correspondiente.

Límite de responsabilidad: el límite máximo de responsabilidad de la Compañía será la Suma Asegurada indicada en la carátula de la póliza más el incremento correspondiente al presente beneficio, cuyo porcentaje se especifica también en el texto de la póliza.

En caso de siniestro: para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base para los incisos 1 y 2 de este beneficio, la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro teniendo como límite máximo, el porcentaje indicado en la carátula de la póliza.

El monto así determinado servirá de base para los efectos de aplicar la proporción indemnizable de estas condiciones generales, solo para aquellos supuestos en que ésta proceda.

CLÁUSULA 3ª. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La renovación se efectuará de forma automática, salvo que el Asegurado comunique por escrito a la Compañía su deseo de no renovarla, lo cual deberá comunicarlo por escrito a la Compañía con 30 días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento indicado

en la póliza vigente. Esta renovación considerará la actualización de valores determinada por el punto 1 contenido en la **Cláusula 2ª. Protección Múltiple**.

En caso contrario, el Asegurado estará obligado a actualizar la Suma Asegurada; dicha suma más el beneficio de "Protección Múltiple", cuyo porcentaje se especificará en el texto de la póliza, será el límite máximo de responsabilidad, el cual determinará la prima de la renovación.

Será obligación del Asegurado, informar a la Compañía Aseguradora cualesquier actualización correspondiente a mejoras, ampliaciones y/o modificaciones a los bienes asegurados.

En cada renovación se aplicará la tarifa de primas que se encuentre en vigor y registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Aplicable a todas las secciones:

- Daños Materiales al inmueble
- Daños Materiales a los Contenidos del inmueble
- Riesgos Hidrometeorológicos
- Daños por Terremoto y Erupción Volcánica
- Maquinaria y Equipo de Uso Doméstico

Las Sumas Aseguradas y límites máximos de responsabilidad establecidos, son valores de referencia y han sido fijados por el Asegurado y no son prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tienen en conjunto un valor de reposición total superior a la suma asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Dicha proporción se obtendrá de dividir el valor asegurado o de referencia entre el Valor de Reposición de los bienes asegurados.

Para las secciones de Daños Materiales al Inmueble y Daños Materiales a los Contenidos del Inmueble, esta cláusula se aplicará únicamente cuando el asegurado no conserve como suma asegurada como mínimo el 75% del Valor de Reposición de los bienes amparados, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5ª. del resto de las secciones mencionadas.

CLÁUSULA 5ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Aplicable a todas las secciones excepto:

Responsabilidad Civil Privada y Familiar

1. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado, o el Beneficiario en su caso, tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía Aseguradora, siempre y cuando estén contemplados dentro de cada cobertura y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. Aviso de siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía de acuerdo con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y de conformidad con el instructivo en caso de siniestro que se anexa a estas Condiciones Generales.

3. Traslado de bienes.

Si el Asegurado con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes al traslado.

4. Otras obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y demás datos consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por el cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos tales como, pero no limitados, a:

- Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible los bienes destruidos o averiados e importe del daño.
- Relación detallada de otros seguros que existan sobre los bienes.
- Planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- A petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro.

5. Medidas que puede tomar la Compañía y obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.

En todo siniestro que se destruya o perjudique los bienes asegurados, la Compañía con autorización del asegurado podrá:

- Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro e inspeccionar el inmueble (siempre y cuando el local no haya sido intervenido por la autoridad) para determinar su causa y extensión así como determinar el monto de la pérdida.
- Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren.
- Por lo tanto, será obligación del Asegurado facilitar a la Compañía la inspección y valorización de la pérdida.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el

Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Aplicable a la sección de:

Responsabilidad Civil Privada y Familiar

1. Aviso a la Compañía

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes y siempre que se derive de algún hecho amparado en la Cobertura de Responsabilidad Civil Privada y Familiar, a cuyo efecto le remitirá de manera inmediata a la Compañía los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubiere entregado, y la Compañía se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, el asegurado presentará el convenio de prestación de servicios de sus abogados en donde se establecerá la periodicidad y los conceptos que pudieran ser pagados por anticipado y su pago final al término del proceso, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto y de acuerdo a lo estipulado en esta cobertura, para que éste cubra los gastos de su defensa, la cual deberá realizar con la diligencia debida.

2. Cooperación y asistencia del Asegurado respecto a la Compañía

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por la Compañía para su defensa, en caso de

ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensa que le corresponden en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo represente en los citados procedimientos, en caso de que no puedan intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos procedentes y previamente autorizados por la compañía que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa, dentro de los límites y condiciones estipulados en este contrato.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

La compañía podría liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si el asegurado obra con dolo, negligencia y/o mala fe.

3. Reclamaciones y demandas

La Compañía quedará facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judiciales para dirigir juicios o promociones ante la autoridad y para celebrar convenio.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, o convenio que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin el consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad, que de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. Reembolso

Una vez que se haya declarada la responsabilidad y concluidas todas las instancias legales, si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado por la compañía conforme a los términos y condiciones establecidos en la póliza.

5. Entrega de documentación

A continuación se indican de manera enunciativa más no limitativa documentos que El Asegurado deberá entregar a la Compañía la siguiente documentación:

- Carta reclamación que haya dirigido el tercero al Asegurado, ya sea por daños en sus bienes o en su persona.
- En caso de lesionados: certificado médico, recetas, notas de farmacia, recibos de gastos médicos, hospitalización y recibo de honorarios médicos.
- En caso de muerte, acta de defunción.
- Facturas o remisiones que amparen el importe de los bienes reclamados al Asegurado.
- En su caso, copia del contrato de Arrendamiento.
- Para personas físicas:
 - Identificación oficial con fotografía.
 - Clave Única de Registro de Población o cedula fiscal.
 - Comprobante de domicilio.
- Para personas Morales:
 - Identificación del Cliente.
 - Denominación o razón social; giro mercantil, actividad u objeto social.
 - Registro Federal de Contribuyentes.
 - Domicilio (calle, número, colonia, código postal, alcaldía o municipio, ciudad o población y entidad federativa).
 - Teléfono(s).
 - Correo electrónico, en su caso.
 - Fecha de constitución.
 - Nacionalidad y nombre del Administrador o Administradores.
 - Director, Gerente General o Apoderado Legal, que con su firma pueda obligar a la persona moral para efectos de celebrar la Operación de que se trate.
 - Testimonio o copia certificada de la Escritura Constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio, que acredite fehacientemente su legal existencia y la de todas sus Reformas.
 - Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda.
 - Comprobante de domicilio.
 - Testimonio o copia certificada del Instrumento Notarial que contenga los Poderes del Representante o

Representantes Legales.

- Tratándose de personas morales de reciente constitución, que no se encuentren inscritas en el Registro Público de Comercio, se solicitará un escrito firmado por personas legalmente facultadas y que acrediten su personalidad.

CLÁUSULA 6ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague no reducirá la Suma Asegurada de las coberturas contratadas en esta póliza, siempre y cuando el Asegurado pague la prima respectiva de la reinstalación de Suma Asegurada que corresponda.

Si la póliza comprende varias secciones, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

CLÁUSULA 7ª. INDEMNIZACIÓN POR MORA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones y de Fianzas:

Si la Compañía de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta cláusula.
Además, la Compañía de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos

denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago de interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.

- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Compañía de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a. Los intereses moratorios;
- b. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c. La obligación principal.

En caso de que la Compañía de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos

señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Compañía de seguros interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y;

- IX. Si la Compañía de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1,000 a 15,000 DSMGVDF de acuerdo al art. 176 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Compañía de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 8ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra parte por escrito para que lo hiciera; antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 9ª. OTROS SEGUROS

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contrataren otros seguros que cubran los mismos riesgos, bienes y responsabilidades aquí amparados, tendrán la obligación de notificarlo a la Compañía, por escrito, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 10ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiéndose fijado la prima de acuerdo a las características del riesgo establecidas en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 11ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A.** *Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerle incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.*
- B.** *Si, con igual propósito, no entregan a tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la cláusula de Procedimiento en Caso de Siniestro.*
- C.** *Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.*

CLÁUSULA 12ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro, sin embargo cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado por considerarse para estos efectos también como asegurados no habrá subrogación.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Se entiende como subrogación la sustitución admitida o establecida por la Ley y en los derechos de un acreedor por un tercero que paga la deuda.

CLÁUSULA 13ª. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización, cuando sea procedente, en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido la información y documentos que le permitan conocer el fundamento de su reclamación, en los términos de la cláusula de: Procedimiento en caso de Siniestro.

CLÁUSULA 14ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, o una vez vencido el plazo a que se refiere el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

CLÁUSULA 15ª. PRIMA

1. **PRIMA.** La prima correspondiente a esta póliza es por el periodo establecido en la carátula de ésta póliza, venciendo la prima a las 12:00 horas de la fecha de inicio de vigencia. No obstante lo anterior, las partes podrán pactar el pago fraccionado de la prima, cuyas parcialidades deberán ser por periodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo pactado. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la Compañía y el Contratante y/o Asegurado a la fecha de celebración del contrato de seguro.

En caso de reclamación indemnizable por esta póliza, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas

2. **LUGAR DE PAGO DE PRIMA.** A menos que se acuerde de otra forma entre el Contratante y/o Asegurado y la Compañía, es obligación del Contratante y/o Asegurado pagar en las oficinas de la Compañía las primas convenidas, contra entrega del recibo de pago correspondiente el cual deberá reunir los requisitos de validez mencionados.
3. **PERÍODO DE GRACIA.** A partir de la fecha en que venza la prima, el Contratante y/o Asegurado tendrá derecho a un periodo de gracia de 30 días naturales para efectuar el pago correspondiente.

Para el caso del pago de la prima en forma fraccionada, el periodo de gracia únicamente aplicará para el pago de la primera parcialidad y el pago de las parcialidades subsecuentes deberá efectuarse a más tardar en la fecha de su vencimiento.

4. **CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO.** Si no hubiere sido pagada la prima o fracción de la misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas de la fecha límite del pago.
5. **REHABILITACIÓN.** No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Contratante y/o Asegurado podrá dentro de los treinta días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en el numeral 3 de esta Cláusula, pagar la prima del seguro o la parcialidad correspondiente, en el supuesto de pago fraccionado, siempre y cuando solicite por escrito la rehabilitación y expida una carta de no siniestralidad. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Contratante y/o Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 P.M. de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 16ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que cualquiera de las mismas podrá darlo por terminado anticipadamente, para lo cual deberá notificar su voluntad por escrito al otro.

Cuando el contratante solicite la terminación y/o cancelación del contrato deberá ser por escrito en las oficinas de la Compañía o por cualquier tecnología o medio que se hubiera pactado. La Compañía se cercionará de la autenticidad y veracidad de la identidad del que formule la solicitud de terminación proporcionado un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio. Así mismo la Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de la cancelación del contrato sin que exista una causa justificada, ni podrá negarse a la cancelación del contrato por las mismas vías por las que fue contratado.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, éste se considerará terminado a partir de las doce horas del día en que la Compañía sea notificada de la solicitud de cancelación por parte del Asegurado y/o Contratante.

La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Plazo	Porcentaje de Prima Anual
<i>Hasta 10 días</i>	<i>10%</i>
<i>Hasta 1 mes</i>	<i>20%</i>
<i>Hasta 1 ½ meses</i>	<i>25%</i>
<i>Hasta 2 meses</i>	<i>30%</i>
<i>Hasta 3 meses</i>	<i>40%</i>
<i>Hasta 4 meses</i>	<i>50%</i>
<i>Hasta 5 meses</i>	<i>60%</i>
<i>Hasta 6 meses</i>	<i>70%</i>
<i>Hasta 7 meses</i>	<i>75%</i>
<i>Hasta 8 meses</i>	<i>80%</i>
<i>Hasta 9 meses</i>	<i>85%</i>
<i>Hasta 10 meses</i>	<i>90%</i>
<i>Hasta 11 meses</i>	<i>95%</i>

En caso de haber beneficiario preferente, el Asegurado y/o Contratante no podrá darlo por terminado sin el consentimiento expreso y por escrito de dicho beneficiario.

Cuando la Compañía lo dé por terminado anticipadamente, lo hará mediante notificación al Asegurado por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales posteriores de haber sido recibida la notificación por parte del Asegurado, cuando se trate de agravaación objetiva del riesgo. La Compañía deberá devolver al Asegurado la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 17ª. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

CLÁUSULA 18ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas o riesgos cubiertos, salvo que en las pólizas se consigue otra hora.

CLÁUSULA 19ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 20ª. LÍMITE TERRITORIAL

La presente póliza sólo surtirá efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, salvo lo establecido en la Sección de Responsabilidad Civil Privada y Familiar.

CLÁUSULA 21ª. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en el domicilio señalado en la carátula de la póliza.

El Contratante y/o, Asegurado podrán enviar cualquier comunicación a la Compañía, la cual deberá dirigirse al domicilio indicado en la carátula de la póliza. Es obligación de la Compañía notificar al Contratante y/o Asegurado cualquier cambio de domicilio que tuviera durante la vigencia de la póliza, de conformidad a lo estipulado en las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es obligación del Contratante y Asegurado notificar por escrito a la Compañía cualquier cambio de domicilio que tuvieran durante la

vigencia de la póliza, ya que toda comunicación que la Compañía le haga al Contratante y/ o Asegurado, la dirigirá a la última dirección que de ellos tenga conocimiento y dicha notificación surtirá todos sus efectos legales.

Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de la Compañía.

CLÁUSULA 22ª. IDIOMA

Cualquier traducción de este Contrato de Seguro es por cortesía, pero en todo caso, prevalecerá la versión en español.

CLÁUSULA 23ª. COMISIONES O COMPENSACIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 24ª. MODIFICACIONES

Las modificaciones a este contrato, se harán previo acuerdo entre las partes, modificaciones que constarán por escrito mediante cláusulas adicionales previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, tal y como lo previene el artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El ejecutivo, empleado, agente o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones de cualquier índole.

CLÁUSULA 25ª. INSPECCIÓN Y SEGURIDAD

La **Compañía** se reserva el derecho de inspeccionar o verificar en cualquier momento, la existencia y estado físico del bien(es) asegurados, por medio de cualquier persona debidamente autorizada por la misma; si el Contratante o Asegurado impide u obstaculiza la

inspección referida, la Compañía se reserva el derecho de rescindir el contrato.

CLÁUSULA 26ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

La **Compañía** está obligada a entregar al asegurado o contratante de la póliza los documentos en que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

1. **Sucursal:** de manera personal al momento de contratar el seguro.
2. **Vía telefónica:** envío a domicilio por medio de correspondencia.
3. **Web:** a través de la página de internet www.segurosbanorte.com.mx vía electrónica.
4. **Agentes y/o promotores:** de manera personal al momento de contratar el seguro.

La **Compañía** dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en los numerales 1 y 4 y en los casos de los numerales 2 y 3, dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos

Si el asegurado o contratante no recibe, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la **Compañía**, comunicándose al teléfono **800 500 2500**, para que a través de correo electrónico o en la página de internet **www.segurosbanorte.com** obtenga las condiciones generales de su producto. En caso de que el asegurado o contratante no tenga acceso a los medios electrónicos, la **Compañía** enviará la documentación al domicilio que se le indique.

En caso de que el último día para la entrega de documentación sea inhábil, se entenderá que la misma que deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el asegurado y/o contratante, deberá comunicarse al teléfono **800 500 2500**. La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio. En caso de que no se pueda llevar a cabo vía telefónica se hará por escrito para el caso del numeral 1 y 4.

En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que a la letra dice:

Artículo 214.- La celebración de las operaciones y la presentación de servicios de las instituciones de seguros, se pondrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las instituciones como para los usuarios;
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetaran a las disposiciones de carácter general que en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CLÁUSULA 27ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

CLÁUSULA 28ª. CONSENTIMIENTO DE USO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la **Compañía** se obliga a solicitar al asegurado o contratante, siempre y cuando este sea persona física su consentimiento para tratar sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generen con motivo de la relación jurídica que se tenga celebrada, o que en su caso se celebre.

La **Compañía** además, se obliga a informarle al asegurado o contratante, siempre y cuando este sea persona física, que sus datos se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que el asegurado o contratante aceptará la transferencia que pudiera realizarse de ellos a entidades integrantes del Grupo Financiero Banorte y subsidiarias de instituciones y terceros, nacionales o extranjeros, conforme a las finalidades establecidas en el aviso de privacidad de la Compañía.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares establece dicha obligación en sus Artículos 8° y 9° que a la letra dicen:

“Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los Artículos 10 y 37 de la presente ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.”

“Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.”

“Artículo 10.- No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

- I. Esté previsto en una ley;**
- II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;**
- III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;**
- IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;**
- V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;**
- VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la ley general de salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o**
- VII. Se dicte resolución de autoridad competente”**

“Artículo 37.- Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en una ley o tratado en los que México sea parte;
- II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;
- III. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;
- IV. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y
- VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.”

Dicho aviso de privacidad estará disponible en la página web de la Compañía: www.segurosbanorte.com.mx

DESCUENTO POR NÓMINA O DOMICILIACIÓN BANCARIA (CUENTA DE CHEQUES, DÉBITO O CRÉDITO)

- A. El contratante (empleado o funcionario) que haya adquirido un seguro de manera voluntaria bajo el esquema de cobro “descuento por nómina” o “domiciliación bancaria” (cuenta de cheques, débito o crédito), tiene la obligación de vigilar que en sus recibos de pago o estados de cuenta se haya realizado la retención o cargo de la prima de seguro contratado, dentro de

los 30 días naturales siguientes al inicio de la vigencia. En caso de que no aparezca dicha retención o cargo, deberá recurrir de inmediato a su agente de seguros o llamar directamente a nuestro centro de atención al número telefónico 800 500 2500 para reportarlo. Si dentro de 30 días naturales posteriores al inicio de vigencia de la póliza no se ha realizado la primera retención o cargo, cesarán automáticamente los efectos del contrato, de acuerdo a la cláusula relativa a la prima del seguro descrita en las condiciones generales de la póliza.

Si después de aparecer la primera retención en el recibo para descuento por nómina a cargo en el estado de cuenta para domiciliación bancaria, estos se interrumpen por más de 30 días naturales cualquiera que sea la causa, los efectos de la póliza cesarán automáticamente.

- B. Si el área de recursos humanos del contratante realizara retenciones por un importe menor al o los pactados, este pago se aplicará conforme a la información proporcionada a la Compañía de los diferentes seguros contratados, pudiendo reducir el período de cobertura. El contratante deberá pagar a la Compañía las diferencias existentes para evitar la terminación anticipada del contrato o cancelación de sus seguros y que las coberturas se mantengan conforme a lo pactado bajo el esquema de domiciliación bancaria cuando por falta de fondos no se pudiera efectuar la retención pactada, la Compañía le solicitará al banco que efectúe el cargo del próximo período y un importe adicional de hasta el monto del pago no efectuado del período anterior; de no lograrse nuevamente el cargo, los efectos de la póliza cesarán automáticamente.
- C. Las retenciones o cargos podrán ser suspendidas en los siguientes casos:

Por cancelación del seguro, con instrucción escrita del contratante. Esta cancelación surtirá efecto a partir de la fecha en que sea recibida por la Compañía. En el entendido de que por el “desfasamiento” del cobro puede proceder el cobro de uno o más periodos subsecuentes a la fecha de terminación anticipada del contrato o cancelación del mismo.

Para los cargos por domiciliación bancaria (cuenta de cheques, débito o crédito) también serán causas de suspensión y en consecuencia la cesación de los efectos de la póliza en caso

de no recibir el pago de la prima conforme a lo estipulado en la Cláusula 15ª. Prima.

- I. Cancelación del instrumento bancario no notificado a la **Compañía**.
- II. Reposición(es) de tarjeta(s) de crédito no notificada(s) a la **Compañía** con diferente número de cuenta o tarjeta.
- III. Por rechazo bancario.
- IV. Falta de fondos o crédito.
- V. Cualquier otra causa que impida el cargo respectivo.

BASES PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (INTERNET)

Para la contratación del seguro de Casa Habitación a través de Internet y de conformidad con el artículo, 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Capítulo 4.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida para la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se podrá efectuar a través de la página electrónica de la Compañía www.banorte.com, o a través de los sitios de los intermediarios que la Compañía autorice bajo las bases que se establezcan en los contratos especiales que en su momento celebren ambas partes; para la contratación del seguro se reglamentará de acuerdo a los siguiente:

- A. El asegurado o contratante podrá solicitar y obtener la cotización del producto de seguro de Casa Habitación.
- B. El asegurado o contratante podrá solicitar la contratación del seguro, para lo cual deberá ingresar en los campos requeridos en la página electrónica de la **Compañía** o de sus intermediarios, los datos del inmueble, sus datos personales como nombre, dirección teléfono, correo electrónico, así como los datos de su tarjeta de crédito, débito con la que efectuará el pago de la Prima.
- C. En caso de que la **Compañía** acepte el riesgo cubierto, el asegurado o contratante podrá imprimir la póliza que corresponda a la solicitud de contratación, la cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuará alguna aclaración.
- D. La **Compañía** proporcionará al asegurado o contratante los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características del seguro contratado, las condiciones generales del contrato, los datos de contacto

para la atención de siniestros, quejas y reclamaciones; así como realizar consultas y/o solicitar modificaciones a la póliza.

Al utilizar la página electrónica para la contratación del seguro, el asegurado o contratante acepta y reconoce su responsabilidad por el uso adecuado de la misma.

La información que resguarde la **Compañía**, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán como medios de prueba para demostrar la contratación del seguro, así como los términos y condiciones del mismo, para todos los efectos legales que se requieran.

La **Compañía** garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el contratante, y únicamente proporcionará los datos de identificación del contratante a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito proporcionada por el contratante para el pago de la prima del seguro.

En caso que la persona que realice la solicitud no sea el asegurado, el asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la **Compañía** por quien realizó la solicitud.

BASES PARA LA CONTRATACIÓN VÍA TELEFÓNICA

Para la contratación del seguro de Casa Habitación vía telefónica y de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Capítulo 4.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El uso de la llamada telefónica o la intervención en la contratación por un prestador de servicios para la contratación del seguro, se reglamentará de acuerdo a lo siguiente:

- A. El operador proporcionará al asegurado o contratante, la información general y la cotización del producto de seguro de Casa Habitación que desea contratar.
- B. El asegurado o contratante deberá responder en forma afirmativa a la pregunta sobre su interés en contratar el seguro ofertado.

- C. El asegurado o contratante podrá solicitar la contratación del seguro, para lo cual deberá proporcionar los datos del inmueble, sus datos personales como nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, así como los datos de la tarjeta de crédito o débito con la que efectuará el pago de la prima.
- D. En caso de que se acepte el riesgo cubierto, la **Compañía** proporcionará al asegurado o contratante el número de póliza que corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna declaración.
- E. La **Compañía** entregará al asegurado o contratante, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 27ª. Entrega de Documentación.
- F. La **Compañía** proporcionará al asegurado o contratante los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características del seguro, así como los datos de contacto para la atención de siniestros, quejas y reclamaciones; así como realizar consultas y/o solicitud de modificaciones a la póliza.

Al solicitar la contratación del seguro vía telefónica, el asegurado o contratante acepta y valida las respuestas y datos que proporcione a la **Compañía**.

La información que resguarde la **Compañía**, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se consideraran como medios de prueba para demostrar la contratación del seguro, así como los términos y condiciones del mismo, para todos los efectos legales que se requieren.

La **Compañía** garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el contratante, y únicamente proporcionará los datos de identificación del contratante a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito proporcionada por el contratante para el pago de la prima del seguro.

En caso que la persona que realice la solicitud no sea el asegurado, el asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizó la solicitud.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Agravación del riesgo: situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente asumida o cubierta. Teniendo en cuenta que la tarificación o aceptación de un riesgo está en función de las características de éste, su modificación implica la obligación de notificarla a la entidad aseguradora para que ésta opte entre la continuación de su cobertura (aplicando el recargo de prima correspondiente) o la rescisión del contrato.

Alcantarillado: red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Asegurado: persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponde en su caso, los derechos y obligaciones derivadas en el contrato.

Asentamiento Irregular: lugar donde se establece personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

Bajada de agua pluvial: conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Beneficiario: persona designada en la póliza por el Asegurado como titular de los derechos indemnizatorios.

Beneficiario Preferente: en caso de siniestro, es aquella entidad o persona a quien la Compañía deberá indemnizar o pagar el siniestro, este beneficiario es designado por el asegurado.

Bien mueble: cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Bien a la intemperie: bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.

Cimentación: parte de un edificio bajo el nivel natural del terreno o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Construcción maciza: Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de concreto, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.
- Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa-acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o concreto armado.
- Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.
- Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,
- Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplen:
 - Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.
 - Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
 - Estructura: de Madera

Contratante: aquel que solicita y conviene el contrato del seguro, no necesariamente es el mismo asegurado, además de ser quien se obliga al pago de la prima.

Cobertura: compromiso aceptado por la Compañía Aseguradora en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite estipulado, de las consecuencias económicas derivadas de un siniestro.

Compañía: toda mención en adelante de la Compañía se refiere a Seguros Banorte S.A. de C.V.

Contrato o Póliza: documento suscrito con la Compañía Aseguradora en el que se establecen las normas que han de regular la relación contractual del aseguramiento entre ambas partes (Compañía y Asegurado), especificando los derechos y obligaciones para ambas partes. Forman y constituyen parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, si proceden y los endosos que se emitan en la misma para complementarla o modificarla.

Daños materiales: la destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar donde se ubican los bienes y que se describe en la póliza.

DSMGVDF: Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

Deducible: es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose en la póliza como un porcentaje o una cantidad fija.

Depósitos o corrientes artificiales de agua: vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de riego y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua: los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Edificio: construcción ligada estructuralmente considerando los materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyendo los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

Edificación en proceso de demolición: edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en reconstrucción: edificio o construcción en el que se

realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en remodelación: edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en reparación: edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificio con fachada de cristal o cortina de cristal: edificios con un porcentaje de cristales mayores al 75% en alguna de sus fachadas.

Edificio terminado: el inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos completos.

Espacios abiertos: son aquellas áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

Erupción Volcánica: es el escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como el incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

Evento: suceso o fenómeno con una causa común.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado: falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Maremoto: agitación violenta de las aguas del mar causado por un sismo, erupciones volcánicas en el lecho submarino, desplazamientos de tierra, meteoritos o explosiones submarinas que puede producir un grupo de olas de efectos devastadores en la costa.

Muros de contención: los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Nivel Natural del Terreno: el nivel original existente antes de la edificación.

Participación del asegurado en pérdida (Coaseguro): porcentaje previamente pactado en el contrato del seguro que determina la cantidad o monto de Suma Asegurada con la que el Asegurado participa en caso de existir un siniestro que amerite reclamación. Dicha cantidad opera en forma independiente del deducible.

Pérdida parcial: pérdida o siniestro cuyo monto total sea menor a la suma asegurada.

Período de Indemnización: es el período que se inicia en la fecha del siniestro, dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro del cual pueda quedar afectado el inmueble en conexión con este seguro como consecuencia del referido siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

Prima: es el precio del seguro el cual se indicará en la carátula de la póliza. El recibo, donde ésta se desglosa contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Primer Riesgo: forma de aseguramiento en la que la Compañía paga íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder, según sea el caso, del Valor de Reposición o del Valor Real que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible aplicable.

Siniestro: todo hecho accidental e imprevisto que origine daños, destrucción, deterioro o desaparición de los bienes que estén total o parcialmente cubiertos en la póliza.

Suma Asegurada: cantidad fijada en la póliza para los bienes y/o riesgos cubiertos cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de siniestro.

Terremoto: sacudida brusca del suelo que se propaga en todas direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo

Ubicaciones de alto riesgo

- I. Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna. Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
 - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
 - 250 metros de la ribera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o
- II. Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, considerándose como tales los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de concreto, tepetate, adobe, concreto armado, o
- III. Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Valor de Reposición: es la cantidad que sería necesaria erogar para construir, reparar, adquirir o reponer un bien dañado o robado, por otro de igual o similar clase, calidad, tamaño y/o capacidad.

Valor Real: se obtiene a partir del Valor de Reposición, menos la depreciación física por uso de acuerdo a su antigüedad y condiciones de mantenimiento.

Zonas para Riesgos Hidrometeorológicos.-

Alfa 1 Península de Yucatán

Alfa 1 Pacífico Sur

Alfa 1 Golfo de México

Alfa 1 Interior de la República

Alfa 2

Alfa 3

Zona inundada o afectada: aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua.

LÍMITE DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Tratándose de responsabilidad civil, la Compañía solo será responsable por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación, en términos del inciso b) del artículo 145 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Artículo 145 BIS de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien

b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.”

ACTIVIDADES ILÍCITAS.

EN CASO DE QUE, EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO, EL (LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) REALICE(N) O SE RELACIONE(N) CON ACTIVIDADES ILÍCITAS, SERÁ CONSIDERADO COMO UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN TÉRMINOS DE LEY.

POR LO ANTERIOR, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA, SI EL (LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, FUERE(N) CONDENADO(S) MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, POR CUALQUIER DELITO VINCULADO O DERIVADO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139 A 139 QUINQUIES, 193 A 199, 400 Y 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y/O CUALQUIER ARTÍCULO RELATIVO A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TERRITORIO NACIONAL; DICHA SENTENCIA PODRÁ SER EMITIDA POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE DEL FUERO LOCAL O FEDERAL, O SI EL NOMBRE DEL (LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) SUS ACTIVIDADES, BIENES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA O SUS NACIONALIDADES ES (SON) PUBLICADO(S) EN ALGUNA LISTA OFICIAL RELATIVA A LOS DELITOS VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS, SEA DE CARÁCTER NACIONAL O EXTRANJERA PROVENIENTE DE UN GOBIERNO CON EL CUAL EL GOBIERNO MEXICANO TENGA CELEBRADO ALGUNO DE LOS TRATADO INTERNACIONAL EN LA MATERIA ANTES MENCIONADA, ELLO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN X DISPOSICIÓN VIGÉSIMA NOVENA, FRACCIÓN V DISPOSICIÓN TRIGÉSIMA CUARTA O DISPOSICIÓN QUINCUAGÉSIMA SEXTA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

EN SU CASO, LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO SERÁN RESTAURADAS UNA VEZ QUE LA COMPAÑÍA TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL NOMBRE DEL (DE LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) DEJE(N) DE ENCONTRARSE EN LAS LISTAS ANTES MENCIONADAS.

LA COMPAÑÍA CONSIGNARÁ ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, CUALQUIER CANTIDAD QUE DERIVADA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PUDIERA QUEDAR A FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE DICHA AUTORIDAD DETERMINE EL DESTINO DE LOS RECURSOS. TODA CANTIDAD PAGADA NO DEVENGADA QUE SEA PAGADA CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LAS CONDICIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS, SERÁ CONSIGNADA A FAVOR DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

Los artículos citados en las presentes condiciones generales pueden ser consultados a través de las páginas en internet:

Ley sobre el contrato de seguro

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

Ley de instituciones de seguros y de fianzas

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-juridico>

La legislación citada y las abreviaturas que aparecen en la documentación contractual de este producto podrán ser consultadas en la página de internet www.segurosbanorte.com.mx

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 195, Piso 1. Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 800 627 2292 de lunes a viernes en un horario de 9 a 13 hrs, correo electrónico une@banorte.com o visite la página www.segurosbanorte.com.mx o bien comunicarse a CONDUSEF ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de diciembre de 2011, con el número PPAQ-S0001-0065-2011/ CONDUSEF-000279-03.”